



**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE TRABAJO NÚMERO: 01-2,017.-

En la Población de San Rafael La Independencia, del Departamento de Huehuetenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez y siete. Y, CARLOS FRANCISCO PABLO FELIX, de cincuenta y tres años de edad, casado, con instrucción, comerciante, Guatemalteco, originario y vecino de este municipio, con residencia en esta Cabecera Municipal, identificado con su documento de Identificación Personal DPI, con Código Único de Identificación número: 1863 97232 1314 extendido en el Registro Nacional de las Personas, RENAP., de este municipio, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal cargo que acredito con la Credencial de fecha 28/09/2,016 que me fue expedida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental, y Punto de 7º. Inciso b, de la acta de sesión Municipal ordinaria número: 01-2,017 de fecha 3 de enero corrientes en el que se me nombra para que en representación legal de esta Municipalidad, suscriba y firme el presente contrato. Y por la otra parte el señor: TOMAS MENDOZA MENDOZA, de treinta y tres años de edad, soltero, Ingeniero Civil colegiado 10,765 originario y vecino del Municipio de Todos Santos Cuchumatán del Departamento de Huehuetenango, con residencia en la cabecera Municipal de aquel Municipio, identificado con su documento personal de identificación DPI Código único de identificación número: 2321 50737 1315 que le fue extendido en el Registro Nacional de las Personas RENAP., del municipio de Todos Santos Cuchumatán, del departamento de Huehuetenango. Manifestamos bajo juramento de Ley que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, capacidades mentales, y volitivas, y en uso de los mismos, convenimos celebrar el presente contrato Administrativo de Trabajo de SUPERVISION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, sujetándonos a las cláusulas siguientes. -----

PRIMERA: El Alcalde Municipal en Representación legal de la Municipalidad con fundamento en el punto 7º. Inciso b, del Acta de Sesión Municipal 01-2,017 de fecha 3 de los corrientes de la Corporación Municipal, por éste medio CONTRATA LOS SERVICIOS DEL INGENIERO CIVIL TOMAS MENDOZA MENDOZA, colegiado número: 10,765 para que realice servicios profesionales de SUPERVISIÓN DE OBRAS MUNICIPALES para esta Municipalidad durante el presente año dos mil diez y siete, (2,017). -----

SEGUNDA: El presente contrato de trabajo tiene vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre del presente año (2,017) y queda comprometido el contratado a realizar supervisión una vez por semana a los diferentes proyectos. -----

TERCERA: El Nombrado devengará por el tiempo que se le ha contratado el sueldo mensual de SIETE MIL QUETZALES EXACTOS, (Q. 7,000.00) laborando una vez por semana, con cargo al correspondiente renglón del presupuesto municipal del presente año fiscal.-----

CUARTA: El presente contrato podrá darse por terminado por las razones siguientes: a) Por negligencia evidente del Supervisor de obras Municipales, en el cumplimiento de su trabajo, b) Por vencimiento del plazo del contrato, c) Por razones de fuerza mayor, d) Por renuncia del Supervisor de obras Municipales, o por acuerdo entre las partes.-----

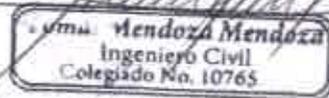
QUINTA: Para que este contrato surta sus efectos deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.-----

SEXTA: En los términos y condiciones estipuladas, aceptamos el presente contrato.-----

SEPTIMA: Ambos leemos el contenido del presente contrato y enterados, del contenido, objeto y efectos para su validez firmamos. Damos fe.-----

Carlos Francisco Pablo Félix.-

Alcalde Municipal.-



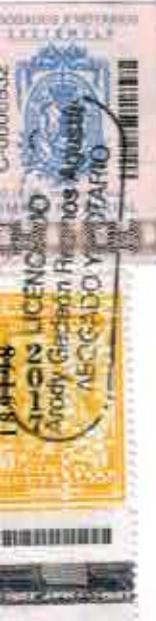
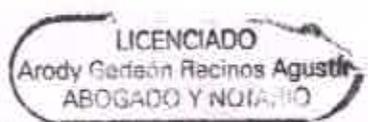
Tomás Mendoza Mendoza.-

Ing. Civil Colegiado 10,765.-

AUTENTICA: En la ciudad de Huehuetenango, el cuatro de enero del año dos mil diecisiete, como notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por CARLOS FRANCISCO PABLO FELIX, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación cuyo código único de identificación es un mil ochocientos sesenta y tres espacio noventa y siete mil doscientos treinta y dos espacio un mil trescientos catorce, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y por el señor TOMAS MENDOZA MENDOZA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación cuyo código único de identificación es dos mil trescientos veintiuno espacio cincuenta mil setecientos treinta y siete espacio un mil trescientos quince, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quienes vuelven a firmar conmigo, previa lectura y ratificación y ante el infrascrito notario, dichas firmas calzan un Contrato Administrativo de Trabajo, contenido en esta única hoja impresa de ambos lados. DOY FE.



Ante Mi:





ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO
DE ARBITRAJE



FIANZAS DE OCCIDENTE, S.A.

7a. Av. 7-73, Zona 9 Guatemala C.A. 01009 PBX: 2279-7000 Directo: 2279-7269 FAX: 2279-9360

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

POR.

Q.8,400.00

CLASE **C-2**

FIANZA NO. **201700167**

"Fianzas de Occidente, S.A." en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q.8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS

QUETZALES EXACTOS). -----

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. -----

PARA GARANTIZAR: a nombre de **TOMAS MENDOZA MENDOZA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el CONTRATO DE ADMINISTRATIVO DE TRABAJO NÚMERO 01-2017, de fecha cuatro de enero del dos mil diecisiete, y por medio del cual nuestro Fiado se obliga a los: **SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPREVISIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**, conforme las especificaciones que se detallan en el texto del referido instrumento. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.84,000.00)** y de acuerdo con lo solicitado, la presente Fianza de Cumplimiento de Contrato se otorga por el DIEZ por ciento (10%) del monto total del contrato, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, únicamente en lo que se refiere al objeto del contrato. La presente fianza se mantendrá vigente por el periodo comprendido del día uno de enero del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro. -----

"Fianzas de Occidente, S.A.", conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el día

05 de ENERO de 2017

Fianzas de Occidente, S.A.

Firma Autorizada

FIANZAS DE
OCCIDENTE, S.A.



SOTR1047036

Correlativo - 0

Nº 045716

FORMAL/010

"CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA"

- 1ª. **FIANZAS DE OCCIDENTE S.A.**, a quien en adelante se designará como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacerse la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
 - 2ª. **TERRITORIALIDAD** - **LA AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
 - 3ª. **RECLAMACIONES** - **EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
 - 4ª. **OTRAS FIANZAS** - Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutara de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.
 - 5ª. **CONTROVERSIAS** - Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
 - 6ª. **ENDOSOS** - Esta Póliza no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
- LA AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7ª. **PAGO** - **LA AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3ª de esta póliza.
 - 8ª. **MODIFICACIONES** - Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA AFIANZADORA** en el entendido de que sin este requisito, **LA AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a **LA AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.
 - 9ª. **VIGENCIA Y CANCELACIONES** - Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.
 - 10ª. **SUBROGACION** - Si **LA AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
 - 11ª. **ACEPTACION** - La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
 - 12ª. **ARBITRAJE** - No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro los cuales nombrarán un tercer árbitro en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.
 - 13ª. **PRESCRIPCION** - las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de **LA AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.